

Bust

(230)

J 1243/7

# Año de 1826

J. Joaquín Barberán, y Manuel Cobian veci-  
nos de la Villa de Buitrago y vocales de la  
Junta de veintena piden la nulidad de la  
elección al maestro de Niño



S. 1826





Ex. S.  
D. Joaquin Barberan y Manuel Cobian, vecinos de la villa de Rubielos, partido de Teruel, y Vocales de la Junta abajo yntimada: animados de un justo deseo, del cumplimiento de las R. Ordenes, y disp. de V. E. y de la felicidad de la enseñanza publica; tan recomendada por su Magestad: se ben precisados llamar la atencion de V. E. molestandole con la siguiente sencilla exposicion, y suplica.

En el dia de S. Juan, convoco el Ayuntamiento junta llamada Veintena, para probar la Plaza de Maestro de primeras letras de esta villa; q. se allaba vacante. En ella se le encargo al Ayuntamiento, q. para el dia quinze del presente mes, tomase los ynformes correspondientes para ynformar, de la idoneidad y moralidad de los pretendientes, con arreglo a R. Ordenes. Reunida la Junta, en el citado dia 15, y preguntadose si abian executado lo encargado y prebenido sobre ynformar: dixeron q. no; L. bino q. por Miguel Escriche, (q. lo abia traydo el Ayuntamiento a suplicar la vacante de Maestro) se presentaron dos memoriales con la firma y prebenion de este. Se expuso por yndividuos de la Junta, si el citado Escriche podia, o no, obtener el Magisterio; por aben sido de la Milicia Voluntaria Constitucional, tomando repetidas veces las armas contra los tro-



por Realistas. Se pregunto igualmente al Ayuntamiento, ¿venia á esta Villa dicho Escriche, abia traydo los abonos, fornes correspondientes; ó abia pedido la purificacion, prebda en R.<sup>o</sup> Ordenes; á lo q<sup>o</sup> por el S.<sup>o</sup> Presidente se co-  
no: abia traydo paraposte. Estas concertaciones recan del Ayuntamiento, y faltan á lo ofrecido de tomar ynformes de los pretendientes; de fado á los componentes de la Junta, amigo orden, y del cumplimiento de R.<sup>o</sup> Ordenes, q<sup>o</sup> se leyeron y tanto encargo, se acivole la Eleccion de Maestros de enseñanza publica; no dejando duda, q<sup>o</sup> el yntento era tener á Miguel Escriche, q<sup>o</sup> lo abian admitido en la cante, oitendo sus deberes, con omisia los ynformes de conducta politica y moral; tan publica en estos pueblos, y simultaneamente en el de Valbona, donde abiendo sido con-  
cido por tres años, en el veynete; y obligadole á q<sup>o</sup> la Caxilla de Maestros, despues de los repulsas, pudo la de la Junta Constitucional de esta Ciudad, en el 1823 afuera de manifestar su exaltacion; de lo q<sup>o</sup> ce-  
rado dicho Ayuntamiento de Valbona, al beato con de-  
rado, salin en persecucion de los Realistas, forman acusaci-  
y otros exeres; q<sup>o</sup> son publicos, preciso despedirlos sin finar-  
constrata, continuando en su adesion extraordinaria al siste-  
rebolucionario, como lo acredito con sus hechos: lo q<sup>o</sup> á ca-  
do admiracion, recayere su eleccion en esta Villa; ane-  
endole á otros pretendientes, en quienes se reunian las ca-  
rancias mandadas por el Gobierno, y Ordenes de su M.  
No abiendo hecho merito de este y otras razones q<sup>o</sup> se e-  
sieron en la Junta, y paradore ala botacion; aung<sup>o</sup> con pre-  
ta por uno de los exponentes: recayo en dicho Escriche



eleccion por pluralidad de votos.

No podia acaecer otros resultados al beo, q<sup>o</sup> parte de la Junta se componia de sujetos q<sup>o</sup> fueron milicianos Voluntarios Constitu-  
cionales; y adiclos al sistema; sin saberse ayam pedido la pu-  
rificacion como era mandado. Sin presenar el citado Es-  
criche la Caxilla de Maestros, q<sup>o</sup> solo es del Gobierno constitu-  
cional, sin q<sup>o</sup> se sepa la aya rebatido por el adual se-  
gun prebiere las R.<sup>o</sup> Ordenes. Examinando tambien q<sup>o</sup> el  
Sindico Por G.<sup>o</sup> de la Villa, no asitiere á esta Junta, si-  
endo un sujeto de toda probidad.

Por todo lo q<sup>o</sup> se replica á V. E. se sirva declarar si en  
cumplimiento de las R.<sup>o</sup> Ordenes de S. M. q<sup>o</sup> Dios Guarde  
y las comunicadas por V. E. puede obrenar<sup>o</sup> el citado Escriche  
la Placa de Maestro de cuya enseñanza pende la mo-  
ralidad y felicidad de la juventud de esta Villa; tomando  
para ello, aquella providencia q<sup>o</sup> á V. E. pareciere justa  
fuere de su superior agrado.

Dios Guarde á V. E. muchos años como suplico S. S. S.

Rubielos 24 de Agosto de 1824

Joaquin Barberan  
Manuel Ceballos

Ex. S.<sup>o</sup> Caxilla de Maestros de esta Villa



Arzobispado de Zaragoza, y Sep. Nueva a 18 de Set. de 1824. Au. Genl.

Regente. Cobarrubias (Caso a la vista del Fiscal de S. M. valladolid)

El Fiscal de S. M. entiende debe mandarse a este Ayuntamiento y Junta veintena q. en el caso de q. el Maestro de primeras letras q. haya conducido no tenga título de tal por el Consejo S. M. haga q. cese conforme a la S. M. Cedula de primero de Agosto de este año sobre sociedades secretas; y si tubiere título del Consejo, y no se hubieren tomado informes de su moralidad, conducta política y adesion a la Real Persona, se suspendan de interin tomas. Los informes, y resultando de ellos no tener dhas. calidades todas, confiera la conducta a otro: el S. M. Acuerdo sin embargo resolviera tomas conforme.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1824.

Arzobispado de Zaragoza, y Sep. Nueva a 18 de Set. de 1824. Au. Genl. Como lo dice el Fiscal de S. M.

Por q. se escribió la orden en su orden.



M. Ybr. Sor

El Ayuntamiento y Junta veintena de esta Villa, recibió por el Correo la orden del Exma. R. M. Acuerdo del presente Reino de Aragón en fecha 14 de Set. ultimo, por la que se manda cese en su empleo Miguel Curiel si no tiene título de Maestro de primeras letras por el Supremo Consejo, y en el caso de tenerlo si no se hubieren tomado informes de su moralidad, conducta política y adesion a la R. M. Persona que se suspenda del citado cargo interin toman dhas. informes, con lo demas que en dicha orden se expresa.

De cuyo recibo se servira S. M. elevarlo a conocimiento de dho. R. M. Acuerdo. Dio, que. a. l. s. m. d. a. S. P. de Octubre 5 de 1824.

Miguel Curiel A. de  
Corn. de dho. S. M. de Ayuntamiento y Junta veintena  
Jose Gomez (Pris)

M. Ybr. Sor Regente





Como fons

Miguel Heriche maestro de educación natural  
de la villa de Urua del partido de Arenal, A. E.  
con todo su respeto expone: que por providencia  
de A. E. quedó suspenso en el ejercicio de su facultad  
atando desempeñando la conducta de Alubielos de Mo  
ra del mismo partido, por carecer del título del  
supremo Consejo conforme alas R. O. y R.  
Reales por aquellos puntos de reglamento el ter  
mino de treinta días para y ocurrirlos: que  
en su virtud se dirigió el exp. te personalmente al R. E.  
Consejo en solicitud de que se le examinara y se le  
dijere el título resultando apto; y se le contestó  
que debía ser examinado en la capital de la pro  
vincia a que pertenecía, y con este objeto se a pre  
sentado en esta cap. donde se tiene solicitud, ex  
cuya R. O. y en atencions a que el indicado termino  
expira el 30 del corriente -

A. E. suplico humildemente se le sea habilitar







forme á las disposiciones de C. E., y en su consecuencia en el treinta y uno de Octubre próximo se procedió por la Junta de Veintena á su provisión, lo que no puede subsistir por haber sido hecha contra lo prevenido en la Instrucción formada por C. E. para gobierno de los Pueblos sobre el modo de proceder á las admisiones y despedidas de los Profesores conducidos.

En primer lugar los individuos componentes la Junta de Veintena no solo no se reunieron todos, si es que faltó bastante número de ellos, y por tanto no se cumplió con lo mandado en aquella, cuyo objeto al establecer dicha Junta fue seguirse inflexiblemente una porción de los mismos en nombre de los demás atendiendo á la común necesidad de proporcionarse conducidos hábiles en el desempeño de sus respectivos ministerios y quiso que fuesen precisamente en cierto número á fin de que ni las pasiones ni el fraude ni solo el interés común fuese quien les guiase en la elección: lo que verificada en Pueblos de Nova no se observaron estas reglas cuyo sabio fin claramente se conoce, luego se presenta ya á primera vista con el carácter de ilegal.

En segundo lugar según la Instrucción de C. E. las Juntas de Veintena ó Tricena deben reunirse en el veinte y cuatro de Junio y quince de Agosto para la admisión y despedida de los Profesores conducidos, sin que en la misma se señale ningún otro época en la que quedara ejecutando en lo restante del año, por tanto pues parecer una atribución de los Ayuntamientos habiendo vacante en



este intermedio, el proveerla interinamente y no de las Juntas, en apoyo de lo que, está también la costumbre, y así es que Escriches fue nombrado por el Ayuntamiento, y después se condució en su debido tiempo por la Junta.

Esta relación cuya certeza debe constar en las actas de Ayuntamiento de que en el día está privado el Exponente de presentar un Testimonio, es suficiente para que C. E. se persuada que la indicada conducción hecha en treinta y uno de Octubre no puede ser válida: Atento á lo qual

A. D. C. Replica que teniendo este por presentado se sirva en su vista declarar nula y de ningún efecto la conducción de Maestros de primeras Letras hecha por la Junta de Veintena en el treinta y uno de Octubre último, y en consecuencia que el Ayuntamiento, ó á estimarse otra cosa, aquella, proceda á otra nueva previa fijación de Canteles, conformándose en un todo para su provisión con las reglas mandadas observar en la materia, lo que así expresa de la Justificación de C. E.

D. Pedro Sudalé

Lo presenta

Mig. Gorniz



Alto  
Dijo  
Callejón  
Francisco

Trujillo y Dto. de 1894, Sueldo General

Esta parte vie de su deuelho a su tiempo

Not. y Encargado de Dto. y not. que este auto a Miguel Go-  
rron con un nro. cargo en el pna. de G. Estipos

Manrique de Lezama

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Miguel Go...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Manrique de Lezama']*